



Ref.: AMI/ami.

DILIGENCIA: Haciendo constar que el presente Pliego se aprobó por Acuerdo Plenario de fecha
San Vicente del Raspeig, a
La Secretaria acctal.,

Fdo. Yolanda Delegido Carrión.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO PARA LA GESTIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL RASPEIG. Exp. CONSERV01/13.

NORMAS GENERALES

1.OBJETO DEL CONTRATO

Es objeto del presente contrato la gestión indirecta, en la modalidad de concesión, del servicio municipal de Transporte Público Urbano en el municipio de San Vicente del Raspeig, conforme al presente pliego y al de Prescripciones Técnicas, que rigen el contrato.

CPV: 60112000-6 Servicios de transporte por la vía pública.

2.NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO.

El contrato que se perfeccione queda calificado como contrato administrativo de gestión de servicio público tal y como se establece en el artículo 8 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público(en adelante TRLCSP).

Queda acreditada, por tanto, la titularidad y competencia municipal del servicio, por cuanto se trata de la prestación de un servicio de competencia municipal(artículo 25.2.L de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local), destinado a la generalidad o parte importante de la población, y de carácter obligatorio (artículo 26.1 a) de la citada Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local), que se prestará de conformidad con la normativa estatal y/o autonómica aplicable, y los Reglamentos/Ordenanzas municipales reguladores del servicio. Asimismo, se indica que la prestación del servicio no implica ejercicio de autoridad.

La gestión indirecta del servicio público se realiza en la modalidad de concesión, por la que el empresario gestionará el servicio a su riesgo y ventura, conforme al artículo 277.a) del TRLCSP y a lo dispuesto en la normativa sectorial, artículos 71 y 73 de Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres. El servicio mantendrá en todo momento la naturaleza de servicio público municipal.



3. CONTRAPRESTACIÓN Y SUBVENCIÓN AL CONCESIONARIO. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN.

Por la ejecución del contrato, el concesionario ejercerá el derecho a prestar el servicio de transportes en los términos establecidos en los pliegos u otra documentación que rija el contrato, percibiendo como contraprestación los ingresos por venta de títulos de transportes con arreglo a las tarifas vigentes en cada momento, así como la subvención que como consecuencia de la oferta del adjudicatario corresponda al Ayuntamiento, respetándose en todo caso el principio de riesgo y ventura del concesionario.

El presupuesto de licitación queda por tanto configurado en base a la subvención máxima a otorgar para la explotación cifrada en 181.634,96 euros, más una cantidad fija de 3.000 € para servicios extraordinarios, ascendiendo a un total de 184.634,96 euros para la anualidad.

Por Intervención se ha tramitado retención de crédito de ejercicios futuros (05/12/2013) para dicha finalidad, por importe de 92.317,48 euros para cada uno de los ejercicios 2014 y 2015.

4. PLAZO DE LA CONCESIÓN

La duración del contrato se establece en 1 año, conforme al apartado 5º del Pliego de Condiciones Técnicas. Se prevé la posibilidad de dos prórrogas, con una duración de un año cada una. La/s prórroga/s se deberá/n adoptar mediante acuerdo expreso del órgano de contratación, previo acuerdo entre las partes, preferentemente con una antelación de tres meses a la finalización del contrato o la anterior prórroga.

5. ORGANO DE CONTRATACIÓN.

Pleno del Ayuntamiento.

6. CAPACIDAD DEL CONTRATISTA: ACREDITACIONES GENERALES Y SOLVENCIA EXIGIDA. DOCUMENTACIÓN EXIGIBLE AL PROPUESTO COMO ADJUDICATARIO.

A) Podrán ser contratistas de la Administración Municipal las empresas/empresarios concurrentes que, además de contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, acrediten las circunstancias relativas a capacidad y solvencia financiera y técnica por razón de los servicios a contratar (arts. 54, 62 y 74 a 82 Texto Refundido Ley de Contratos del Sector Público), acreditación que realizarán mediante los siguientes medios documentales:



➤ Respecto a capacidad:

- Documento Nacional de Identidad si el licitador es persona física, Número de Identificación Fiscal y escrituras de constitución/modificación inscritas en el Registro Mercantil en caso de que la concurrente sea una sociedad.
- En caso de actuar mediante representante, D.N.I. y escritura de poder o documentos acreditativos de representación, bastanteados por Secretaría Municipal o funcionario municipal que desempeñe puesto para cuya cobertura se exige licenciatura en Derecho.
- Justificante acreditativo del abono de la tasa por bastateo.
- Declaración responsable (modelo facilitado por el Ayuntamiento) de no estar incurso en causa de prohibición para ser contratista de la Administración.
- Declaración responsable (modelo facilitado por el Ayuntamiento) de vigencia de las circunstancias de capacidad y solvencia en la fecha de presentación de la oferta.
- Declaración relativa a las circunstancias a que se refiere la Disposición adicional 4ª.1 Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

➤ Respecto a solvencia financiera y técnica:

- Solvencia financiera: Mediante aportación del último balance aprobado acompañado del cálculo del fondo de maniobra que, en todo caso, debe de ser positivo.
- Solvencia técnica: en la forma prevista en el apartado 12.8 PCT, al que se hace expresa remisión. Deberá justificar la experiencia allí requerida, así como la posesión en la forma exigida de un sistema de calidad (ISO 9001:2008 o equivalente).

Se indica que corresponde a cada licitador acreditar debidamente su solvencia técnica en la forma requerida, que no se considerará un requisito sujeto a subsanación de deficiencias documentales, salvo que excepcionalmente así se considere de forma motivada.

La documentación referida deberá presentarse mediante originales/copias compulsadas dentro del sobre "DOCUMENTACIÓN".

B) Independientemente, se exigirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa, la documentación que se relaciona a continuación, referente al cumplimiento de obligaciones tributarias y de Seguridad Social:

1) Alta, referida al ejercicio corriente o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

2) Certificación administrativa expedida por la Agencia Estatal de Administración tributaria de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias a los efectos del



artículo 60.d) TRLCSP (certificado a los efectos de contratos con las Administraciones Públicas).

3) Certificación administrativa expedida por la Agencia Estatal de Administración tributaria referida en el artículo 43.1.f) Ley General Tributaria (certificado de contratistas y subcontratistas).

4) Certificación administrativa expedida por Tesorería Municipal sobre inexistencia de deudas tributarias con el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig a que se refieren los artículos 13.1.e) y 15 del R.D. 1098/2001.

5) Certificación administrativa expedida por la Seguridad Social de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones con la misma a que se refieren los artículos 14 y 15 del R.D. 1098/2001.

La documentación indicada deberá presentarse ante el Registro General del Ayuntamiento, dentro de los 10 días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento que a tal efecto le formule el órgano de contratación.

El adjudicatario deberá presentar asimismo en ese plazo la documentación justificativa de cualesquiera otros documentos acreditativos de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, si así se hubiera establecido así como constituir la garantía definitiva.

Registro Voluntario de Licitadores: Aquellos licitadores que figuren inscritos en el Registro Voluntario de Licitadores del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig y sus Organismos Autónomos quedarán exentos de la presentación de la documentación inscrita en el mismo, debiendo únicamente aportar certificación expedida de los datos del Registro, que surtirá plenos efectos ante la Mesa de Contratación y demás órganos municipales, junto con una declaración responsable de no haberse alterado o modificado los extremos y circunstancias allí recogidos a la fecha de presentación de la proposición, conforme al artículo 4.2 de su regulación.

9. GARANTÍAS

-Provisional: No se considera motivada su exigencia, conforme al artículo 103 TRLCSP, toda vez que el coste de estudio, elaboración y presentación constituye garantía suficiente de la seriedad de las ofertas y de su mantenimiento.

-Definitiva: 5% del importe ofertado como subvención anual al servicio.

Precisiones sobre Garantía Definitiva:



-Dicha Garantía estará afecta a los conceptos legalmente definidos: Art. 100 Texto Refundido Ley de Contratos del Sector Público.

-La devolución de esta Garantía tendrá lugar cuando, una vez finalizada la última anualidad de ejecución del contrato se acredite, en virtud de informe emitido por la Dirección Técnica o STM, que el contratista ha quedado libre de responsabilidades por razón del cumplimiento de obligaciones derivadas del contrato.

-La Garantía Definitiva podrá constituirse con arreglo a las modalidades previstas en el art. 97 TRLCSP.

10. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: CONCURSO ABIERTO.

Conforme al artículo 157 TRLCSP el procedimiento abierto queda configurado como forma ordinaria de adjudicación. Quedan establecidos en el Pliego de Condiciones Técnicas en su apartado 14.4 el baremo de los criterios de selección de la oferta económicamente más ventajosa, al que se hace expresa remisión.

MESA DE CONTRATACION

El órgano de contratación designará las personas que compondrán la Mesa de contratación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda, apartado 10, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Su composición se publicará en el perfil de contratante un mínimo de 7 días antes de la reunión para calificación de la documentación administrativa.

PROCEDIMIENTO DE DESARROLLO: Publicado en el B.O.P. el anuncio de apertura del plazo de presentación de proposiciones, y transcurrido el plazo de 15 días establecido, la Mesa de Contratación calificará previamente los documentos presentados (Sobre "DOCUMENTACIÓN") en tiempo y forma, declarando expresamente los licitadores admitidos y excluidos. A continuación, respecto de los admitidos, se efectuará con carácter público la apertura del sobre nº 2 "OFERTA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO", para su valoración previa a la apertura del Sobre nº 3 "OFERTA ECONÓMICA". Dicha apertura se efectuará asimismo en acto público, dándose antes de comenzar lectura a la valoración de los aspectos técnicos de las proposiciones a que se refiere la documentación contenida en el sobre nº 2. Abierto los sobres nº 3, se efectuará la valoración de los criterios cuantificables de forma mecánica. Para la valoración de criterios, la Mesa de Contratación podrá solicitar los informes técnicos que estime pertinentes.

Verificados estos trámites, la Mesa elevará las actuaciones con la Propuesta de Adjudicación que estime pertinente, al órgano de contratación competente. La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto, si bien cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión. La adjudicación se producirá en el plazo máximo de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones.



OBSERVACIONES:

Si como consecuencia del Acto Previo de Calificación de Documentos presentados (Sobre "DOCUMENTACIÓN") la Mesa de Contratación apreciase defectos materiales u omisiones subsanables en la documentación presentada concederá un plazo máximo de 3 días hábiles para que la empresa concurrente subsane la/s deficiencia/s; a tales efectos se comunicará únicamente mediante fax a los interesados, que por tanto deberán incluir obligatoriamente un número de fax en su documentación. En tal caso, la apertura del sobre "OFERTA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO" se realizará el día hábil siguiente a que finalice el plazo de subsanación de deficiencias.

El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego (artículo 151.3 TRLCSP).

Una vez transcurrido el plazo establecido en el apartado 4.B) anterior, y siempre que el licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa cumpla con las obligaciones que allí se establecen, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. En los procedimientos negociados y de diálogo competitivo, la adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Preferencia en la adjudicación

Tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la proposición presentada por aquella empresa que, igualando los términos de la más ventajosa, después de aplicar los criterios objetivos en el concurso, o igualando el precio más bajo en las subastas, acredite, en el momento de presentar la proposición, tener un porcentaje mayor de trabajadores discapacitados.

1. La preferencia será aplicable en cualquiera de las siguientes situaciones:

a) Empresas que, contando con menos de 50 trabajadores y no teniendo obligación legal de contratar a trabajadores discapacitados, acrediten tener en su plantilla a trabajadores discapacitados, con anterioridad a la publicación del anuncio de licitación del contrato.

b) Empresas que, contando con 50 o más trabajadores y teniendo la obligación legal prevista en el artículo 38.1 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, acrediten tener en su plantilla un porcentaje mayor de trabajadores discapacitados que el previsto en la legislación



vigente, con anterioridad a la publicación del anuncio de licitación del contrato.

A tales efectos, las empresas acreditarán dicha circunstancia mediante la presentación de contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social.

2. Idéntica preferencia tendrá aquella empresa que, en el momento de presentar su proposición, acredite un incremento de las cuotas previstas en la normativa vigente para las medidas alternativas a la contratación de trabajadores discapacitados con anterioridad a la publicación del anuncio de licitación del contrato, cuando no sea posible la incorporación de trabajadores discapacitados a las empresas licitadoras, por la imposibilidad de que los servicios de empleo públicos competentes, o las agencias de colocación, puedan atender la oferta de empleo después de haber efectuado todas las gestiones de intermediación necesarias para dar respuesta a los requerimientos de la misma y concluirla con resultado negativo.

3. En el supuesto de aplicación de las medidas alternativas, la acreditación del cumplimiento de las mismas se realizara mediante la presentación del certificado de excepcionalidad en vigor y documentos acreditativos del cumplimiento de las medidas alternativas realizadas durante la vigencia del mencionado certificado.

La documentación respectiva se presentará en el Primer sobre "DOCUMENTACIÓN".

11. OFERTAS Y DOCUMENTACIÓN:

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el pliego de condiciones técnicas, y su presentación supondrá la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento en que deba procederse a la apertura en público de las mismas.

Confidencialidad.

Sin perjuicio de las disposiciones del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento.



De igual modo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

Cada empresa ofertante no podrá presentar más que una proposición, individualmente o en unión temporal con otros, dando lugar la infracción de lo anterior a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas. Las empresas de un mismo grupo que concurren a la licitación deberán presentar declaración sobre los extremos reseñados en el artículo 86 RD 1098/2001.

La presentación de ofertas para participar en la contratación observarán, necesariamente, las siguientes indicaciones:

A) PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN: Las ofertas habrán de entregarse en el Area Administrativa de Contratación para su inscripción en el Libro-Registro de Plicas dentro del plazo de licitación establecido a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio en el BOP, en horario de 9 a 14 horas. Si el último día del plazo es sábado, domingo o festivo, se pospone al siguiente día hábil.

De igual modo, las proposiciones podrán ser presentadas por correo, conforme al artículo 80.4 RGLCAP. En tal caso, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

B) Se prohíbe expresamente la presentación de variantes, entendidas como proposiciones alternativas, es decir más de una solución/oferta económica, conforme al artículo 147 TRLCSP, de tal manera que la inobservancia de lo anterior determinará la exclusión de la oferta del licitador y sus variantes. Idéntico resultado, como se ha indicado, se producirá en el caso de que un licitador presente más de una proposición, individualmente o en unión temporal con otra u otras.

Sí se admiten mejoras de los licitadores al proyecto, en los términos del apartado 14.4 PCT y concordantes.



C) REQUISITOS DE LAS OFERTAS:

c.1.- Se presentarán por cada empresa concurrente tres sobres, cerrados y firmados. Conforme al artículo 80.1 RD 1098/2001, en el interior de cada sobre se incluirá, en hoja independiente, una relación de su contenido enunciado numéricamente.

* El primer sobre se titulará "OFERTA PARA TOMAR PARTE EN EL CONCURSO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO PARA LA GESTIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL RASPEIG. Exp. CONSERV01/13" y se subtitulará "DOCUMENTACIÓN", conteniendo la documentación referida en la Cláusula Sexta.A).

* El segundo sobre, que tendrá el mismo título que el primero, se subtitulará "Nº 2 OFERTA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO" incluirá aquellos documentos que sean preciso para la valoración de los criterios que dependan de un juicio de valor (Apartado 14.2 PCT RELACION DE CONTENIDOS DE VALORACIÓN NO CUANTITATIVA). No podrá contener información relativa a los restantes criterios de valoración, que han de ser valorados en distinta fase.

* El tercer sobre, que tendrá el mismo título que el primero, se subtitulará "Nº 3 OFERTA ECONÓMICA". Contendrá la oferta económica en la que se expresará el importe de la subvención de explotación ofertado. En este mismo sobre se incluirá así mismo lo relativo a los demás criterios de valoración, distintos del precio, que deban evaluarse mediante la aplicación de una fórmula (Apartado 14.3 PCT RELACION DE CONTENIDOS DE VALORACIÓN ARITMÉTICA O CUANTITATIVA).

La oferta se presentará conforme al modelo que se incorpora a continuación:

"D/D^a _____ con D.N.I. núm. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____ en nombre propio/en representación de _____ enterado/a del procedimiento abierto convocado para adjudicar el contrato de CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO PARA LA GESTIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL RASPEIG. Exp. CONSERV01/13, EXPONE:

QUE desea participar en el procedimiento, manifestando que conoce y acepta íntegramente Pliego de Condiciones Técnicas, y Pliego de Cláusulas Jurídico-Administrativas rectores de la contratación.

QUE OFERTA PERCIBIR UNA SUBVENCIÓN A LA EXPLOTACIÓN DE ---- (SOLO EN LETRAS)--- EUROS/AÑO.

A DICHA CANTIDAD SE LE SUMA UN IMPORTE FIJO DE 3.000 EUROS, IVA INCLUIDO, EN CONCEPTO DE BOLSA EN PREVISIÓN DE POSIBLES



SERVICIOS EXTRAORDINARIOS, PARA OBTENER UN PRECIO TOTAL DE
---(SOLO EN LETRAS)--- EUROS/AÑO.

QUE SI/NO (TACHAR LO QUE NO PROCEDA) ACEPTA Y OFERTA LA
MEJORA DEL APARTADO 14.3.2 PCT (IMPLANTACIÓN DE 2
PUNTOS/PANELES DE INFORMACIÓN DE TRANSPORTE)

SE ACOMPAÑA JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA DE LA OFERTA CONFORME
AL APARTADO 14.3.3 PCT.

Lugar, fecha y firma."

C.2.- En cada uno de los sobres se hará constar con toda claridad el nombre del licitador, C.I.F., dirección, teléfono, fax, y, en su caso, dirección de correo electrónico.

12.NORMAS ESPECÍFICAS DE LOS SERVICIOS. EJECUCION DEL CONTRATO

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista. Ello sin perjuicio de los supuestos de restablecimiento del equilibrio económico definidos en el apartado 14 de este pliego, y de lo dispuesto en el apartado 6 del Pliego de Condiciones Técnicas Particulares.

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas contenidas en el presente pliego y, al Pliego de Condiciones Técnicas, de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diese al contratista la Dirección Técnica/STM.

El contratista estará obligado al cumplimiento de las normas o planes estatales, autonómicas o locales vigentes en cada momento respecto a los servicios contratados.

La gestión del servicio por la concesionaria deberá iniciarse en el plazo que determinen los STM y en todo caso en el plazo máximo de 15 días a contar desde la formalización del contrato (apartados 5 y 11 PCT), lo que se documentará en la correspondiente Acta de Inicio del servicio, a suscribir por representante del contratista y Dirección Técnica (STM), acreditando la puesta a disposición del servicio de los medios materiales y humanos comprometidos en su oferta.

13.OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

- Obligaciones básicas.

Sin perjuicio de las obligaciones generales previstas en el ordenamiento jurídico y demás comprendidas en el contrato, el concesionario se obliga a:

a) Prestar el servicio objeto del contrato, de modo regular y continuo, poniendo para ello los elementos materiales y



personales necesarios.

b) Cuidar del buen orden del servicio, sin perjuicio de los poderes de policía necesarios para la buena marcha del servicio que en todo caso conserva el Ayuntamiento.

c) Admitir al servicio a todo usuario que cumpla los requisitos establecidos.

d) El servicio contratado se prestará por el concesionario por sí, con las excepciones previstas en el Pliego de Condiciones Técnicas, durante el plazo de duración de la concesión, siendo de su cuenta los gastos que origine en general el funcionamiento del mismo, y sin perjuicio de la cesión y demás supuestos con arreglo a lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del sector Público.

e) Permitir que en cualquier momento la representación de la Administración pueda inspeccionar la explotación del servicio concedido, así como facilitar al Ayuntamiento toda información que se le solicite.

f) Observar rigurosamente las normas aplicables de carácter medio ambiental y demás normas vigentes en la materia.

Obligaciones laborales del concesionario.

a) El servicio contará con el personal y medios necesarios para que su prestación se efectúe en las debidas condiciones de seguridad y eficacia evitando a los usuarios cualquier incomodidad, peligro o demora.

b) Todo el personal que emplee el adjudicatario para la prestación del servicio a que este concurso se refiere deberá percibir, como mínimo, los haberes o jornales fijados en la correspondiente reglamentación laboral, y estará, en todo momento, al corriente de las cuotas de la Seguridad Social.

c) El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia tributaria, laboral, de Seguridad Social y de seguridad e higiene en el trabajo/prevención de riesgos laborales, quedando el Ayuntamiento exonerado de responsabilidad por este incumplimiento.

d) El Ayuntamiento no tendrá relación jurídica ni laboral alguna con el personal al servicio de la concesión durante el plazo de vigencia del contrato ni al término del mismo, dependiendo exclusivamente del concesionario.

e) Será causa de resolución contractual el incumplimiento por el concesionario de su obligación de afiliación y alta de los trabajadores ocupados en el servicio, pudiendo el Ayuntamiento solicitarle en todo momento la documentación pertinente para la comprobación a que se refiere el artículo 5 del Real Decreto-Ley 5/2011, de 29 de abril.

Subcontratación

La subcontratación queda sometida a lo dispuesto en el artículo 227 TRLCSP y al apartado 12.4 del Pliego de Condiciones Técnicas, por lo que, además de la previa autorización municipal, deberán los licitadores especificar en sus ofertas su



alcance. Conforme al artículo 289 TRLCSP, la subcontratación solo podrá recaer sobre prestaciones accesorias.

Gastos a cuenta del contratista

En virtud de la adjudicación de este contrato, el contratista vendrá obligado al pago del importe del anuncio de licitación, por una sola vez y a cuantos otros gastos e impuestos, tasas, gravámenes o tributos de cualquier clase se ocasionen con motivo de los trámites preparatorios y de la formalización del contrato o subsiguientes, quedando facultado el Ayuntamiento para abonarlos y reintegrarse de ellos, por cuenta del adjudicatario, si fuera preciso, con cargo a las Garantías que tenga constituidas.

A tales efectos, el importe máximo que alcanzarán dichos gastos de anuncio asciende a 100,00 euros.

14. DERECHOS DEL CONCESIONARIO

Son derechos del concesionario:

a) Utilizar los bienes de dominio público necesarios para el servicio.

b) Percibir las retribuciones estipuladas por la prestación del servicio, tanto las tarifas vigentes de los usuarios como la subvención del Ayuntamiento conforme a su oferta, así como los servicios extraordinarios que se precisen con el límite máximo de 3.000 euros/año, IVA incluido.

c) Obtener la protección del Ayuntamiento para la adecuada prestación del servicio.

d) Obtener la adecuada indemnización en caso de rescate de la concesión o supresión del servicio. No obstante, el contratista deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya irrogado, cuando se acuerde la intervención por el tiempo necesario hasta que desaparezcan las causas que la motiven, a consecuencia de perturbación grave en el servicio público no reparable por otros medios derivada del incumplimiento por parte del contratista, y la Administración no decidiese la resolución del contrato.

e) Obtener el restablecimiento del equilibrio económico de la concesión, de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados básicos en la adjudicación.

Procederá el restablecimiento del equilibrio económico del contrato, en beneficio de la parte que corresponda, en los siguientes supuestos:

- Cuando la Administración modifique, por razones de interés público y de acuerdo con lo establecido en el título V del libro I del TRLCSP, las características del servicio contratado. Este supuesto comprende tanto los casos de modificación previstos en el apartado 9 del Pliego de Condiciones Técnicas, al amparo del artículo 106 TRLCSP, como las modificaciones no previstas que se



puedan producir con los requisitos del artículo 107 LCSP.

-Cuando actuaciones de la Administración determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato.

-Cuando causas de fuerza mayor determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato. A estos efectos, se entenderá por causas de fuerza mayor las enumeradas en el artículo 231 del TRLCSP.

En ningún caso dará lugar a compensación por restablecimiento del equilibrio económico el resultar insuficiente o inadecuada para una correcta prestación del servicio la previsión de medios materiales o humanos efectuada por el concesionario en su oferta, ni una mala estimación de los ingresos ni por cualquier otro concepto que corresponda a la gestión del servicio y sea de riesgo y ventura del concesionario, tal y como viene definido en al apartado 6 PCT y con los límites y umbrales que allí se establecen.

6. RETRIBUCIÓN DEL CONCESIONARIO. PAGO DEL PRECIO.

La contraprestación por la prestación del servicio se determina con arreglo a los apartados 6 a 8 del Pliego de Condiciones Técnicas, y demás de aplicación.

El régimen de pagos es el regulado en el artículo 216 y concordantes del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

7. REVISIÓN DE PRECIOS.

El precio o contraprestación del contrato se revisará, una vez transcurrido la anualidad, conforme al artículo 89.1 2º párrafo TRLCSP, excluyendo por lo tanto el primer año de prestación, y para el caso de adopción de prórroga/s, con arreglo a la fórmula de revisión establecida en el apartado 10 Pliego de Condiciones Técnicas.

15. DIRECCIÓN TÉCNICA

Se desempeñará por Técnico/s competente/s designado/s por el Ayuntamiento y será/n directamente responsable/s del control de la correcta ejecución del contrato de conformidad con los términos del Pliego de Condiciones Técnicas, sin perjuicio de la existencia de colaboradores de la Dirección para el seguimiento directo del servicio.

16. RELACIONES CON LOS USUARIOS DEL SERVICIO. REGLAMENTO.

El concesionario y los usuarios de los servicios municipales contratados ajustarán sus relaciones a las normas municipales existentes en cada momento.

REGLAMENTO: En el plazo de un mes a partir de la formalización del contrato, el concesionario elaborará un Reglamento del



servicio, que someterá a la aprobación del Ayuntamiento.

17. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR RAZÓN DE LA CONCESIÓN

El contratista será responsable de los daños y perjuicios que se causen como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 214 y 280.c) del TRLCSP.

A tal efecto, el concesionario deberá acreditar para el inicio del servicio disponer de póliza de seguro que cubra la responsabilidad civil por daños a terceros, incluido personal y bienes del Ayuntamiento, con una cobertura mínima de 1.000.000 euros por siniestro.

Ello sin perjuicio de las obligaciones que debe asumir el concesionario en virtud de la normativa vigente y, en particular, respecto del seguro de circulación de vehículos a motor y del seguro obligatorio de viajeros, conforme al Real Decreto legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor y al Real Decreto 1575/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Seguro Obligatorio de Viajeros, respectivamente, y sus normativas de desarrollo.

18. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

Al tratarse de un contrato no susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 40.1, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.4.

La no formalización del contrato por causas imputables al contratista, tras el requerimiento al mismo, y excepcionalmente, tras el nuevo plazo que se conceda en un último requerimiento, dará lugar a entender que el licitador ha retirado su oferta, renunciando a la adjudicación, procediéndose en ese caso a recabar la documentación precisa para llevar a cabo nueva adjudicación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El contrato se perfecciona con su formalización (artículo 27 TRLCSP). No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, conforme al artículo 156.5 TRLCSP.



19. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. PENALIDADES CONTRACTUALES.

El adjudicatario está obligado al cumplimiento del contrato, con estricta sujeción a los Pliegos de Condiciones y a las órdenes que por la Dirección Técnica o sus colaboradores se le den, para la mejor realización del servicio. Consecuentemente, los incumplimientos contractuales cometidos por el concesionario o empleados que de él dependan darán lugar a la imposición de las penalidades contractuales correspondiente/s con arreglo a las siguientes reglas:

a) Calificación de las infracciones. Penalidades y otros conceptos.

Los incumplimientos cometidos por el adjudicatario se calificarán como leves, graves o muy graves, con arreglo a las previsiones establecidas en el apartado 11 del Pliego de Condiciones Técnicas.

Dichas infracciones darán lugar a la imposición de las correspondientes penalidades contractuales. La imposición de penalidades, cuya finalidad es constreñir al adjudicatario a la correcta prestación de los servicios, es independiente de la indemnización que pudiera proceder por los daños y perjuicios producidos al Ayuntamiento. Asimismo, es independiente de la incidencia que tenga en el abono bimensual que corresponda los casos de servicio defectuoso, falta de prestación del mismo, y en general, la aplicación de los índices de calidad, conforme al apartado 11.2 y concordantes del Pliego de Condiciones Técnicas.

No obstante, se señala que la comisión de dos infracciones muy graves, así como la comisión de cinco infracciones graves, podrá dar lugar a la resolución del contrato.

b) Procedimiento.

Establecida la posible existencia de la infracción mediante informe de la Dirección Técnica, la Alcaldía dará traslado al contratista, para que en el plazo de diez días naturales manifieste lo que estime conveniente a su derecho. Transcurrido dicho plazo, el órgano municipal competente, previo informe jurídico, adoptará la resolución que estime fundada, la cual se notificará al contratista para su inmediato cumplimiento, dentro del plazo que la resolución señale.

La interposición de cualquier recurso contra el acto administrativo de imposición de penalidades contractuales impuesta no suspenderá el inmediato cumplimiento de la misma.

c) Pago.

El importe de las penalidades será abonado por el contratista en Tesorería Municipal, dentro del plazo señalado en el acuerdo de su imposición.



Si transcurriera el plazo fijado sin que se hubiera producido el ingreso, se hará efectivo mediante deducción sobre el correspondiente abono bimensual, y caso de no poderse deducir de dicho abono, se descontará de la garantía definitiva, quedando obligado el contratista a reponer la cantidad restada, dentro del plazo de quince días naturales a contar desde la fecha en que fuera requerido para ello.

d) Penalidades.

Las infracciones cometidas, una vez seguido el procedimiento correspondiente, darán lugar a la imposición de las penalidades contractuales contempladas en el apartado 11.3 PCT.

20. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. MODIFICACIÓN.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezcan su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en La Ley de Contratos del Sector Público y normativa reglamentaria en materia de contratación administrativa.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación en el ejercicio de tales prerrogativas serán inmediatamente ejecutivos.

Conforme al apartado 9 del Pliego de Condiciones Técnicas, se prevé la modificación del contrato por las circunstancias y requisitos que allí se establecen, siendo el límite cuantitativo el 25% del servicio tal y como bien configurado en el contrato originalmente. Sirviendo dichas previsiones a efectos de lo dispuesto en el artículo 106 TRLCSP.

Los acuerdos que dicte la Administración respecto al desarrollo del servicio que carezcan de trascendencia económica serán obligatorios para el concesionario y no darán derecho a indemnización.

Ello sin perjuicio de su eventual modificación en el caso de que concurran y se justifiquen circunstancias de las previstas en el artículo 107 TRLCSP, con los límites que dicho artículo establece.

21. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato podrá extinguirse, además de por las causas previstas en el presente Pliego y en el de Condiciones Técnicas, por alguna de las causas de resolución de los arts. 223 y 286 y concordantes del TRLCSP, regulándose sus efectos en los artículos 225 y 288. La resolución del contrato por causas imputables al contratista determinará en todo caso la incautación de la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización procedente por daños y perjuicios.



22. RETIRADA DE DOCUMENTACION DE LOS LICITADORES NO ADJUDICATARIOS.

Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a la proposición (sobre DOCUMENTACIÓN) quedará a disposición del correspondiente interesado, quien podrá retirarla.

En caso de no haber sido retirada en el plazo de un mes desde que se pudo retirar previo aviso del departamento de contratación, el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig quedará exento de toda responsabilidad sobre las mismas.

23. NORMATIVA APLICABLE.

En lo no previsto en el presente Pliego, será de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y demás normativa de desarrollo en materia de contratación, en lo que no se oponga a la ley anterior, así como a la Ley 7/85 de 2 de abril y RD Legislativo 781/86, de 18 de abril; el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955, en lo que no se oponga a la ley; supletoriamente las demás normas de Derecho Administrativo y en defecto de estas últimas, las normas de Derecho Privado. Todo ello, sin perjuicio de la normativa específica por razón de la materia, Reglamento (CE) n° 1370/2007, de 23 de octubre de 2007, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera, Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, y su reglamento aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre y Ley 6/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, de Movilidad de la Comunidad Valenciana.

24. JURISDICCION COMPETENTE.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta. Sus resoluciones pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivas.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de los contratos administrativos. También conocerá de los recursos interpuestos contra las resoluciones que se dicten por los órganos de resolución de recursos previstos en el artículo



41 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

25.- PERFIL DE CONTRATANTE

El perfil de contratante del Ayuntamiento, medio de difusión a través de Internet de la información relativa a los expedientes de contratación, se ubica en la siguiente dirección: <http://www.raspeig.es/perfil-contratante/>.

San Vicente del Raspeig, 05 de diciembre de 2013.

T.A.G. de Contratación.



Alfonso Mollá Ivorra.